

ACTA N° 34-08

DE LA SESION DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 1 DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

En el Cantón Montecristi, a los trece días del mes de marzo del dos mil ocho, siendo las nueve horas, con treinta minutos, se lleva a cabo la sesión de la MESA N° 1 “**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**”. La doctora María Molina Crespo en su calidad de Presidenta de la Mesa, dispone: que por medio del secretario relator doctor Fabián Urigüen Ramírez, constate el quórum respectivo, procediéndose con lo solicitado se tomó lista de los presentes, contando con los siguientes asambleístas: Abril Jaime, Chacón Sergio, De Luca María José, Kronfle María Cristina, Molina Crespo María, Palacios María del Rosario, Pilamunga Carlos, Rivas Guido, Vayas Mery, alterna de Rivera Rommel, Alba Piedmag, alterna de Rodríguez Iván y Vela María Soledad.

La señora presidenta declara instalada la sesión, por existir el quórum necesario, con la asistencia de once asambleístas.

De inmediato, se da lectura al cronograma de actividades que contiene el texto a debatirse sobre el tema: **Principios de los Derechos Fundamentales.**

Luego del primer debate de textos en la sesión de enero 22 y las revisiones de enero 23 y febrero 28, del presente año, se procede con el segundo y definitivo debate de la Mesa, en que se acuerda el siguiente insumo por votación unánime para ser remitido al Plenario para primer debate:

Título II

Las personas, los pueblos y la naturaleza

Capítulo 1

Principios de los Derechos Fundamentales

Art.- De los Principios Fundamentales.- Los derechos de las personas, los pueblos y la naturaleza, garantizados por esta Constitución, se sustentarán en los siguientes principios:

- **Principio de titularidad de los derechos.-** Las personas y los pueblos gozan de los derechos garantizados en esta Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes en el país y de los demás derechos que deriven de la dignidad de la persona.
La naturaleza es sujeto de los derechos específicos establecidos en su beneficio en esta Constitución y en la ley. La protección de estos derechos le corresponde al Estado.¹
- **Principio de ejercicio y exigibilidad.-** Los derechos podrán ser ejercidos, promovidos, garantizados y exigidos de forma individual o colectiva, ante las

¹ En la parte específica sobre la naturaleza se determinarán cuáles son los derechos que le corresponden, como se regula su ejercicio, etc...

autoridades competentes.

- **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.-**

Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Se prohíbe toda discriminación, exclusión o restricción basada en el nacimiento, edad, género, sexo, identidad cultural, estado civil, etnia, origen social, idioma, religión, ideología, pasado judicial, posición económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o distinción de cualquier otra índole, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas o los pueblos, en los términos establecidos en esta Constitución.

El Estado adoptará medidas de acción positiva de carácter temporal o permanente encaminadas a establecer la igualdad real en favor de las personas y los pueblos, especialmente de las mujeres, en particular las embarazadas y lactantes; de los niños, niñas y adolescentes; de las familias de los migrantes; de las personas con discapacidad, adultas mayores o víctimas de catástrofes, desastres naturales, enfermedades catastróficas y de alta complejidad.

- **Principio de no restricción de derechos.-** Los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes en el Ecuador serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal, autoridad o funcionario, de oficio o a petición de parte.

No se puede exigir para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales, condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Estos derechos son plenamente judiciales, por lo cual no se alegará falta de ley para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales.

- **Principio pro humanidad.-** En materia de derechos y garantías constitucionales, se aplicará la norma y la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia de estos.

En caso de duda sobre la aplicación o alcance de estos derechos y garantías, los jueces, tribunales, autoridades y funcionarios aplicarán la interpretación que más favorezca el ejercicio integral en favor de las personas y los pueblos.

- **Principio de integralmente.-** Todos los principios y los derechos fundamentales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Los pueblos, las personas y demás seres vivos deben ser vistos en su integralidad.
- **Principio de cláusula abierta.-** El reconocimiento de los derechos y garantías

establecidos en esta Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, no excluye los demás derechos que se deriven de la dignidad de las personas y los pueblos y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento.

- **Principio de progresividad.-** Los derechos de las personas, los pueblos y la naturaleza, para su aplicación e interpretación, deben ser desarrollados progresivamente a fin de extender su ámbito de protección. El Estado generará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

El contenido de los derechos será desarrollado doctrinaria, normativa, jurisprudencialmente y a través de políticas públicas. Cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule el ejercicio de los derechos será inconstitucional.

- **Principio de Responsabilidad Estatal.-** Las instituciones del Estado y sus delegatarios y concesionarios están obligados a reparar los daños y perjuicios causados a los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos.

Mediante el procedimiento determinado en la ley, las instituciones mencionadas ejercerán de forma inmediata el derecho de repetición en contra de los funcionarios o delegatarios responsables, por concepto de la reparación del daño producido a las víctimas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será civilmente responsable, en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia, violación al derecho, a la tutela judicial efectiva, por los actos que hayan producido la privación de libertad de un inocente o su detención arbitraria y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada por efecto de recursos de revisión, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia será reparada por el Estado, de acuerdo con la ley. El Estado repetirá en contra del funcionario o juez responsable.

Las acciones constitucionales para la reparación de las violaciones de los Derechos Fundamentales son imprescriptibles y se sustanciarán independientemente de las acciones administrativas, penales y civiles.

- **Principio de Responsabilidad Social.-** Las personas y los pueblos son responsables por sus acciones y omisiones que causaren daños a los derechos de los demás y de la naturaleza.
- **Principio de motivación de los actos de los poderes públicos.-** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación, si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se hayan fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

VOTOS A FAVOR:
VOTOS EN CONTRA:
ABSTENCIONES:

ASAMBLEISTA	VOTO FAVOR	VOTO EN CONTRA	ABSTENCION
MARIA MOLINA	x		
CARLOS PILAMUNGA	x		
AMINTA BUENAÑO	x		
JORGE ESCALA	x		
M. SOLEDAD VELA	x		
M. CRISTINA KRONFLE	x		
SERGIO CHACON P.	x		
MARIA R. PALACIOS	x		
MARIA JOSE DE LUCA	x		
ROMEL RIVERA	x		
GUIDO RIVAS	x		
IVAN RODRIGUEZ	x		
JAIME ABRIL	x		

Siendo las diecinueve horas, la señora presidenta clausura la sesión de trabajo.



Fabián Urigüen Ramírez
Secretario.- certifica